



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 17 de abril de 2026

OFICIO N° 068-2026-EF/68.02

Señor

MIGUEL FLORES VALENZUELA

MFV CONSULTORES LEGALES SAC

Pj. 14 Mz. J Lt. 34 Coop. Nuestra Señora del Carmen, Comas

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Liquidación del convenio, reconocimiento del CIPRL o CIPGN y suscripción de Adendas.

Referencia : Carta N° 001-2025-MFV (HR N° 083225-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se realizan consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 166-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 166-2026-EF/68.02

A : Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Liquidación del convenio, reconocimiento del CIPRL o CIPGN y suscripción de Adendas.

Referencia : Carta N° 001-2025-MFV (HR 083225-2025)

Fecha : Lima, 17 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el representante de la empresa MFV Consultores Legales SAC (en adelante MFV) solicita a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la absolución de consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

II. ANÁLISIS

A. SOBRE LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

- 2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento¹, la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)². En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

² Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.2 De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.3 Con relación a ello, los “Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos”³ (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl.

B. Sobre la consulta formulada por MFV

- 2.1. Mediante el documento de la referencia, la empresa MFV citando los artículos 103 y 98 del Reglamento, precisó que *“es conocido que la liquidación de un convenio no siempre tiene lugar cuando este se encuentra vigente. Es decir, existe la posibilidad de que un Convenio sea liquidado cuando su vigencia termina de manera anticipada, en aquellos casos en los que una de las partes decide resolverlo tras haberse configurado una de las causales previstas en el artículo 92 del Reglamento”*, y formuló las siguientes consultas:

“1. A efectos de recuperar la inversión realizada por la Empresa Privada y que la Entidad Pública solicite la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido de la liquidación ¿es necesario suscribir una adenda al Convenio cuando se incrementa el monto total de inversión, inclusive de manera posterior a la resolución del Convenio? Es decir ¿es legalmente viable suscribir una adenda al Convenio cuando este ya no está vigente?”

2. Considerando que los artículos 11 y 12 del Reglamento no establecen como condición o requisito para la emisión del CIPRL o CIPGN la suscripción de una adenda al Convenio que contemple la última variación del monto total de inversión ¿podría la DGTP negarse a emitir un CIPRL o CIPGN por la ausencia de una adenda al Convenio que contemple dicha variación, inclusive cuando se hubiese producido de manera posterior a la resolución del Convenio?”

- 2.2. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de MFV, no hace referencia a un caso en particular, por lo tanto, corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo

³ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento.

C. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.3. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230⁴; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.4. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

D. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP sobre las consultas de MFV

“1. A efectos de recuperar la inversión realizada por la Empresa Privada y que la Entidad Pública solicite la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido de la liquidación ¿es necesario suscribir una adenda al Convenio cuando se incrementa el monto total de inversión, inclusive de manera posterior a la resolución el Convenio? Es decir ¿es legalmente viable suscribir una adenda la Convenio cuando este ya no está vigente?”

- 2.5. Respecto a la recuperación de la inversión realizada por la Empresa Privada por el monto no controvertido de la liquidación, corresponde precisar que la liquidación del Convenio de Inversión determina el costo total final y el saldo económico del mismo, con base en las obligaciones válidamente asumidas. De acuerdo con la definición contenida en el numeral 34 del Artículo V del Reglamento, la Liquidación del Convenio de Inversión es:

“Es el procedimiento mediante el cual se determina el costo total final del Convenio de Inversión y su correspondiente saldo económico.”

Este procedimiento implica la verificación y consolidación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones ejecutadas y previstas en el Convenio de Inversión, conforme a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

(...)

La Entidad Pública revisa la Liquidación del Convenio de Inversión presentada por la Empresa Privada, siguiendo el procedimiento establecido en

⁴ Modificada por la Ley N° 32460.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

el presente Reglamento. De verificarse su conformidad, el funcionario competente de la Entidad Pública la aprueba mediante el correspondiente acto resolutivo.”

- 2.6. Conforme a lo ya señalado, y a lo dispuesto en el párrafo 133.2 del artículo 133 del Reglamento, la Liquidación del Convenio de Inversión implica la conclusión de todas las Obligaciones establecidas en el respectivo Convenio de Inversión, y comprende la consolidación de las liquidaciones por obligación o informes de conclusión, según corresponda, conforme a las condiciones establecidas en el Convenio de Inversión y en el Reglamento. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 133.11 del mismo artículo, luego de consentida o aprobada la liquidación, según corresponda y la respectiva cancelación del Monto total del Convenio de Inversión mediante la emisión del CIPRL o del CIPGN, culmina definitivamente el Convenio de Inversión. El Reglamento establece en los párrafos 133.7 al 133.10 procedimiento para la presentación de la Liquidación del Convenio de Inversión y de su consentimiento.
- 2.7. Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 148.7 del artículo 148 del Reglamento, en caso de discrepancia respecto a la Liquidación por obligación, la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido a la DGTP.
- 2.8. En ese sentido, para efectos del reconocimiento de las intervenciones, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada mediante los CIPRL o CIPGN el Monto Total del Convenio de Inversión, para lo cual considera las modificaciones que correspondan, de conformidad con el párrafo 175.1 del artículo 175 del Reglamento.
- 2.9. Asimismo, para efectos de la emisión de los CIPRL o CIPGN, el Reglamento establece en el párrafo 178.10 del artículo 178, que estos son emitidos por el monto invertido por la Empresa Privada conforme a lo dispuesto en las bases y el Convenio de Inversión o sus Adendas. Incluso en los casos que exista reducción del monto final ejecutado por cada obligación, esto es, cuando de acuerdo a la liquidación dicho monto sea menor a lo contemplado en el Convenio de Inversión, las partes deben suscribir una adenda que contenga el compromiso de la Empresa Privada respecto al depósito del saldo en la cuenta que determine la Entidad Pública en dicho documento, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 178.5 del artículo 178 del Reglamento
- 2.10. En consecuencia, en caso de incrementos al monto total de inversión, para efectos del reconocimiento del financiamiento por la Empresa Privada mediante los CIPRL o CIPGN, este monto debe estar reflejado en el Convenio de Inversión o en sus Adendas. De acuerdo con esto, la Liquidación del Convenio de Inversión se presenta por la Empresa Privada o, en su defecto, por la Entidad Pública para su aprobación, con la finalidad de realizar la cancelación del Monto Total del Convenio de Inversión mediante la emisión del CIPRL o CIPGN; por lo cual deberá





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

contener los incrementos que correspondan y que se verifiquen en el Convenio o sus Adendas, luego de lo cual culmina definitivamente el Convenio de Inversión.

2. Considerando que los artículos 11 y 12 del Reglamento no establecen como condición o requisito para la emisión del CIPRL o CIPGN la suscripción de una adenda al Convenio que contemple la última variación del monto total de inversión ¿podría la DGTP negarse a emitir un CIPRL o CIPGN por la ausencia de una adenda al Convenio que contemple dicha variación, inclusive cuando se hubiese producido de manera posterior a la resolución del Convenio?”

2.11. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento, la DGTP es el órgano de línea del MEF que, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, entre otros, emite los certificados CIPRL y CIPGN, verificando el cumplimiento de requisitos y lo dispuesto en el Reglamento.

2.12. Conforme a lo señalado, de conformidad con el párrafo 178.8 del artículo 178 del Reglamento, la DGTP emite los CIPRL o CIPGN de manera electrónica dentro de los seis (6) días hábiles de recibida la solicitud de la Entidad Pública. En el mismo plazo, la DGTP puede solicitar, por única vez, la subsanación por errores u omisiones en los requisitos de forma o por omisión de presentación de la documentación respectiva.

2.13. En consecuencia, corresponde a la DGTP, conforme al marco normativo de Oxl, verificar el cumplimiento de los requisitos para la emisión de los CIPRL y CIPGN; y en ese sentido, también puede solicitar la subsanación por errores u omisiones en los requisitos de forma o por omisión de presentación de la documentación respectiva; debiendo considerar los casos en los que, para efectos del reconocimiento del financiamiento por la Empresa Privada mediante los estos certificados, el marco normativo de Oxl establece que estos deben reflejar el monto invertido por la Empresa según el Convenio de Inversión o sus Adendas.

III. CONCLUSIONES

3.1 En caso de incrementos al monto total de inversión, para efectos del reconocimiento del financiamiento por la Empresa Privada mediante los CIPRL o CIPGN, este monto debe estar reflejado en el Convenio de Inversión o contemplado en sus Adendas. De acuerdo con esto, la Liquidación del Convenio de Inversión se presenta por la Empresa Privada o, en su defecto, por la Entidad Pública para su aprobación, con la finalidad de realizar la cancelación del Monto Total del Convenio de Inversión mediante la emisión del CIPRL o CIPGN; por lo cual deberá contener los incrementos que correspondan y que se verifiquen en el Convenio o sus Adendas, luego de lo cual culmina definitivamente el Convenio de Inversión.

3.2 Corresponde a la DGTP, conforme al marco normativo de Oxl, verificar el cumplimiento de los requisitos para la emisión de los CIPRL y CIPGN; y en ese





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

sentido, también puede solicitar la subsanación por errores u omisiones en los requisitos de forma o por omisión de presentación de la documentación respectiva; debiendo considerar los casos en los que, para efectos del reconocimiento del financiamiento por la Empresa Privada mediante los estos certificados, el marco normativo de Oxl establece que estos deben reflejar el monto invertido por la Empresa según el Convenio de Inversión o sus Adendas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

IVONNE MYRIAN DUYSOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente

VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

